en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 26.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 27.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

CAPITULO III

DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 28.- Son días de descanso obligatorio.

a) 1o. de enero;

b) 5 de febrero;

c) 21 de marzo;

d) 1o. de mayo;

e) 5 de mayo;

f) 15 de mayo;

g) 16 de septiembre;

h) 20 de noviembre;

i) 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y:

j) 25 de diciembre.

Cláusula 29.- Todos los trabajadores tienen derecho a dos días consecutivos de descanso semanal, que serán los sábados y domingos, excepto quienes laboran en el Hospital Universitario; sin embargo, en los servicios que así lo requieran y previo acuerdo de las partes, podrán fijarse otros días de descanso semanal.

Cláusula 30.- Los trabajadores que, por necesidades del servicio, laboren los días de descanso obligatorio o semanal, recibirán un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso. Quienes trabajen el día domingo, tendrán derecho a una prima adicional del veinticinco por ciento sobre el salario de un día normal de trabajo.

Cláusula 31.- Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de dos períodos de vacaciones pagadas, que en

ningún caso serán inferiores a diez días hábiles, por cada seis meses laborados.

Cláusula 32.- Los períodos de vacaciones coincidirán con los recesos académicos y administrativos, de primavera e invierno, del calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario, excepto para el personal que se requiera en la conservación y vigilancia de los edificios e instalaciones y el que labora en el Hospital Universitario, el Departamento de los Servicios Médicos de la Universidad y guarderías, a quienes se les programará sus vacaciones para que las disfruten durante el semestre, procurando no exponer el patrimonio de la Universidad, ni entorpecer las actividades asistenciales o de servicio. Tienen derecho de preferencia para el orden en el programa semestral de vacaciones, los trabajadores de mayor antiguedad. La Universidad acepta el cambio en la programación de vacaciones cuando éste pueda realizarse, de común acuerdo con otro trabajador; pero en ningún caso podrá haber acumulación ni comprenderá un período vacacional que corresponda a otro semestre.

Cláusula 33.- Los trabajadores recibirán por anticipado el salario que les corresponda en cada período de

vacaciones.

Cláusula 34.- La Universidad acepta que el trabajador pueda optar por el pago en efectivo de un período vacacional, siempre y cuando haya disfrutado del inmediato anterior y no se trate de personal expuesto a emanaciones radiactivas.

Cláusula 35.- Los trabajadores tienen derecho a una prima en cada período de vacaciones, equivalente al 50% cincuenta por ciento sobre el importe de los salarios que les corresponda. Las primas vacacionales se pagarán los días primero de marzo y primero de diciembre de cada año. Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en períodos que no coincidan con los recesos académicos y administrativos, se les pagará la prima de preferencia por anticipado.

Cláusula 36.- Por cada cinco años de servicio, cumplidos en forma ininterrumpida o acumulada, todos los trabajadores universitarios tienen derecho anualmente a cuatro días adicionales de descanso, que disfrutarán conforme a las necesidades y requerimiento de cada dependencia. En la programación de dichos descansos, el personal de mayor antiguedad tendrá derecho de preferencia.

Cláusula 37.- Las madres trabajadoras disfrutarán de noventa días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto, con percepción íntegra del salario. Estos períodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto. Es requisito indispensable la constancia y el dictamen, respectivamente, de los Servicios Médicos de la Universidad.

Estos períodos de descanso no afectarán los días de vacaciones normales y los descansos por quinquenios a que tenga derecho la trabajadora, ni le perjudicarán en la percepción del premio que por no faltas y puntualidad otorga la Universidad a sus trabajadores administrativos, técnicos, de intendencia y enfermería.

CAPITULO IV

CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 38.- Conforme a lo ordenado por el artículo 353-J de la Ley Federal del Trabajo; los trabajadores de la Universidad, por su actividad se clasifican en:

a) Administrativos y;

b) Académicos.

Cláusula 39.- Por la naturaleza de las funciones y la duración de las relaciones de trabajo, los trabajadores se clasifican en:

a) De confianza;

b) De base, y;

c) Eventuales.

Cláusula 40.- Son trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, inspección, administración, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, en los térmios del Artículo 9o. de la Ley Federal del Trabajo.

En la Universidad son trabajadores de confianza:

a) El Rector;

b) El Secretario General;

c) El Contralor General;

d) El Tesorero General;

e) El Auditor General;

f) Los tesoreros de las dependencias universitarias;

g) Los directores de Facultades, Escuelas e Institutos;

h) Los subdirectores de Facultades, Escuelas e Institutos;

i) Los secretarios de Facultades, Escuelas e Institutos;

j) Los jefes o directores de departamento;

k) Los coordinadores académicos;